

Objeto: El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las partes en el sentido de incorporar al Sistema Andaluz del Conocimiento un investigador de reconocido prestigio internacional y con acreditada trayectoria investigadora mediante su incorporación a la Fundación Progreso y Salud durante cuatro años, prorrogable uno más previo acuerdo de las partes.

Asimismo, es objeto del presente Convenio impulsar la investigación científica de excelencia en un área de investigación prioritaria en el marco del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Compromisos:

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa se compromete a:

1. Financiar con 985.128,00 € las actividades descritas en la Memoria, según la cláusula tercera del presente Convenio.
2. Controlar y supervisar, a través de la Comisión de Seguimiento de este Convenio, las actividades a realizar.

La Fundación Progreso y Salud, por su parte, se compromete a:

1. Cumplir los objetivos y obligaciones establecidas en las cláusulas segunda y cuarta del presente Convenio, verificar el cumplimiento y realizar la actividad que fundamenta la concesión del incentivo en la forma y plazos establecidos.

Vigencia, modificación y resolución: El presente Convenio entrará en vigor a su firma por ambas partes, ejecutándose en el plazo máximo de cuatro años desde la firma del mismo.

Sevilla, 8 de junio de 2009.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 30 de junio de 2008, núm. 233/2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. Tres de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 450/2007.

En el recurso contencioso-administrativo número 450/2007, interpuesto por don Antonio Castillo Sánchez, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2006, mediante la que se deniega ayuda solicitada en concepto de subvención para el abono de las cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que hayan percibido la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por la cuantía total que tuviere derecho a percibir, por carecer de los requisitos que se exigen en la Orden de 17.2.04 y Orden de 18.11.04, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 2008, núm. 233/2008, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por don Antonio Castillo Sánchez, contra Resolución a que se refiere el presente recurso que se anula por no resultar ajustada a Derecho, debiendo analizarse por CICE si el solicitante reúne los demás requisitos exigidos por la Orden de 17.2.2004, para su caso, conceder la ayuda solicitada. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de diciembre de 2008, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 821/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 821/2004, interpuesto por la entidad Ascensores Carbonell Sevilla, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 14 de enero de 2004, mediante la que se desestima solicitud de subvención por importe de 601,01 euros, para renovación y mejora de ascensores en condiciones de seguridad para la comunidad de propietarios sita en calle Sebastián el Cano, núm. 21, de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 2008, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ascensores Carbonell Sevilla, S.A., contra Resolución de 14 de enero de 2004, recaída en expediente de subvención núm. 03-028, que anulamos por no ser ajustada al ordenamiento jurídico, se reconoce el derecho de la actora a percibir la subvención denegada por importe de 601,01 euros. Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 19 de junio de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de limpieza en el área de gestión sanitaria del Campo de Gibraltar en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Euroлимп, S.A., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la tota-